

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2021-00058-00 Verbal

Demandante: José Manuel Ariza Barón jomariba2012@hotmail.com

Apoderado: Gustavo Valencia Osorio. abogustavo@hotmail.com

Demandados:

S & M INGENIEROS S.A.S.

R. L. Santiago Sánchez Vesga sa.sanchez46@hotmail.com

CFD INGENIERIA S.A.S.

R. L. Carlos Francisco Díaz Granados Guerra gerencia@cfdingenieria.com

Mocoa, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con asistencia de apoderado judicial, el señor José Manuel Ariza Barón impetra demanda verbal en contra de S & M INGENIEROS S.A.S. y CFD INGENIERIA S.A.S., respectivamente representadas por Santiago Sánchez Vesga y Carlos Francisco Díaz Granados Guerra.

Del examen preliminar el juzgado encuentra que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares que afectan a la sociedad S & M INGENIEROS S.A.S., de inscripción de la demanda en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Dicha medida cautelar es procedente al tenor de lo regulado por el artículo 590 del CGP (medidas cautelares en procesos declarativos), sin embargo, para decidir sobre el decreto de la medida de inscripción de la demanda, se hace necesario dar aplicación al numeral 2 del artículo 590 citado, esto es, la prestación por parte del demandante de caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones.

No se ha prestado caución para acudir directamente al juez como lo exige el parágrafo 1 del artículo 590 del CGP y tampoco se ha agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

De tal manera que se inadmitirá la demanda para que la parte demandante acredite el cumplimiento de una de las dos opciones.

Tiene para ello del término de cinco (5) días para subsanar los yerros advertidos, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por anotación en estado electrónicos.

Por lo considerado, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la demanda, por las razones expuestas.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, la parte demandante dispone de un término de cinco (5) días hábiles para presentar la caución o cumpla con el requisito de procedibilidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b84e3d928f79b53a60b0584989ac2d2cd151f92d596fc8cea10002c6e91dd4

Documento generado en 22/06/2021 06:10:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>